



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL PERRO DE SANGRE

CAPITULO 1. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL PERRO DE SANGRE** se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. La divulgación y promoción del rastreo con la ayuda de perros de piezas de caza mayor heridas, como contribución a una forma de entender la caza en la que se valoren los aspectos éticos y tradicionales de esta actividad, así como el respeto a los animales abatidos.
2. La contribución a un mayor y más profundo conocimiento de esta disciplina en España, adaptando los métodos tradicionales y los aplicados actualmente en otros países a las características propias de nuestro territorio.
3. La divulgación, sensibilización y promoción de los perros de rastro de sangre como auxiliares valiosos en la acción de caza, de forma que se minimice el número de animales heridos que mueren sin llegar a ser cobrados.
4. La defensa ante los organismos oficiales responsables de la caza en España, de esta actividad como disciplina complementaria a la acción de cazar y como contribución a la gestión de los terrenos de caza y a la promoción de una caza ética y respetuosa, promoviendo su futura inclusión y reglamentación en la legislación cinegética.
5. Con carácter general, la promoción de iniciativas que con tribuyan al conocimiento y desarrollo del rastreo con perros de piezas de caza mayor heridas.
6. La venta y distribución de artículos y material deportivo relacionado con el rastreo de piezas de caza mayor

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Organización de cursos, seminarios y conferencias sobre rastreo de animales heridos, entrenamiento y conducción del perro de sangre, etc.
- Establecimiento de acuerdos de colaboración con asociaciones y entidades afines,



tanto en España como a nivel internacional. Similares existentes en otros países.

- Asesoramiento a los organismos oficiales vinculados a la gestión cinegética en España, en lo referente a la utilización del perro de sangre como auxiliar de la acción de caza.
- Organización y desarrollo de pruebas prácticas de rastreo de animales heridos con perros de sangre (sin carácter oficial), para que los socios puedan comprobar las aptitudes de sus perros en esta disciplina.
- Divulgación en los medios de comunicación de la existencia de la Asociación y de la disciplina de rastreo de animales heridos con perros de sangre.
- Edición de una página Web de la asociación que sirva de encuentro a los socios y a todas aquellas personas interesadas en nuestras actividades.
- Cualesquiera otras actividades complementarias de las anteriormente enunciadas.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la **Calle Recoletos nº 6, 2º izq., 28001 de Madrid**, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

La Junta Directiva tendrá autoridad suficiente para trasladar el domicilio dentro del mismo término municipal

CAPITULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario (un tesorero y cuatro vocales, en su caso) y un Presidente Honorario. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Será presidente honorario el elegido por la Asamblea General de la Asociación. La duración del cargo se mantendrá mientras tenga la condición de socio y únicamente podrá existir un presidente honorario en la Asociación

El presidente honorario asistirá como consejero a las reuniones de la Junta Directiva cuando así sea requerido y colaborará con esta como asesor en las cuestiones relativas a la Asociación. Estará autorizado a hacer uso de su condición y tendrá derecho a ser reconocido como tal en las actividades de la Asociación en las que participe.”



Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituirán.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se recogerán en Acta que será transcrita al libro de actas de la Asociación.

Asimismo, se aceptará el sistema de adopción de acuerdos por escrito y sin sesión si ningún miembro de la Junta Directiva manifiesta su oposición a este método.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas anuales y los presupuestos.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar y cesar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Determinar las actividades y funciones de los delegados, y controlar las actividades y funciones desarrolladas por estos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y podrá seguir, abrir y cancelar en cualquier Banco, establecimientos de crédito o Cajas de Ahorro, cuentas corrientes, , firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos de esas cuentas; hacer cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos o impugnarlos, disponer de claves de banca electrónica, recibir correspondencia, y presentar de impuestos y cualquier tipo de tributo, ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, elevando a publico los acuerdos que sean necesarios y realizando cuantas gestiones sean necesarias para su inscripción en los registros correspondientes

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL



Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los socios podrán comparecer personalmente en la asamblea o debidamente representados, en cuyo caso podrán delegar su voto en cualquier socio.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Si la Asamblea así lo acuerda en el acto, se permitirán las votaciones a mano alzada.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la Entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:



- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias O extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar en su caso la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV. SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores. que serán aquellos que participan en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios honorarios; los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d) Socios Reserva: Aquellos guardas de reservas y parques cuando así lo decida la Junta Directiva.
- e) Socios Junior: Los menores de 18 años y mayores de 14 con el consentimiento documentado paterno o del tutor.

Artículo 25. Lo socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:



- a) por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e) del artículo 26, pudiendo asistir a Las asambleas sin derecho de voto.

Los Socios reserva y junior tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) y tendrán los mismos derechos con excepción de los apartados c) y d) pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas así como las aportaciones voluntarias que realicen
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.



Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución) se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 1 de marzo 2014

Diligencia

Que extendiendo yo el Sr. Secretario para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión literal de la modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el 21 de marzo de 2015 y para que conste y surta los efectos oportunos, lo firmo en Madrid a 12 de Abril de 2015 con el Vº Bº del Presidente.

VºBº PRESIDENTE

EL SECRETARIO

